



PÁGINA WEB-CARTELERA VIRTUAL DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.

A: PÚBLICO EN GENERAL

Dentro de la causa signada con el No. 209-2022-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

“AUTO DE ADMISIÓN A TRÁMITE
CAUSA Nro. 209-2022-TCE

Quito, D.M. 09 de septiembre de 2022, las 14h27.

VISTOS.- Agréguese a los autos:

- a) Oficio Nro. TCE-SG-OM-2022-0510-O de 01 de septiembre de 2022, dirigido al señor ingeniero José Francisco Díaz Izurieta, suscrito por el magíster David Carrillo Fierro, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, mediante el cual le asignó la casilla contencioso electoral Nro. 073.
- b) Oficio Nro. CNE-SG-2022-3373-OF de 03 de septiembre de 2022, suscrito por el abogado Santiago Vallejo Vásquez, MSc., secretario general del Consejo Nacional Electoral, ingresado en este Tribunal el 03 de septiembre de 2022 a las 21h26, en (01) una foja con (339) trescientas treinta y nueve fojas de anexos.

PRIMERO.

- 1.1. Ingresó en el Tribunal Contencioso Electoral, el día 30 de agosto de 2022 a las 15h33, (01) un escrito en (20) veinte fojas y en calidad de anexos (10) diez fojas¹, firmado por el señor José Francisco Díaz Izurieta, postulante al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y el abogado Mario Godoy Naranjo. Mediante el referido escrito se interpone un recurso subjetivo contencioso electoral en contra de la resolución Nro. PLE-CNE-44-25-8-2022, adoptada por el pleno del Consejo Nacional Electoral el 25 de agosto de 2022.
- 1.2. La Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, le asignó el número 209-2022-TCE y en virtud del sorteo electrónico efectuado el 31 de agosto de 2022, radicó la competencia de la causa en el doctor Arturo Cabrera Peñaherrera, juez del Tribunal Contencioso Electoral².
- 1.3. El expediente ingresó al Despacho del juez sustanciador, el 31 de agosto de 2022 a las 12h36.

¹ Fs. 1 a 30.

² Fs. 31 a 33.



Auto de Admisión
Causa Nro. 209-2022-TCE

- 1.4. Mediante auto dictado el 01 de septiembre de 2022 a las 11h07³, en mi calidad de juez sustanciador dispuse que en el plazo de (02) dos días contados a partir de la notificación de ese auto, el Consejo Nacional Electoral remita en original o en copias certificadas el expediente administrativo correspondiente a la resolución PLE-CNE-44-25-8-2022 adoptada por el pleno del Consejo Nacional Electoral el 25 de agosto de 2022; así como la parte pertinente del acta en la que constan las intervenciones efectuadas por los consejeros para adoptar la referida resolución.
- 1.5. Oficio Nro. TCE-SG-OM-2022-0510-O de 01 de septiembre de 2022⁴, dirigido al señor ingeniero José Francisco Díaz Izurieta, suscrito por el magíster David Carrillo Fierro, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, mediante el cual le asignó la casilla contencioso electoral Nro. 073.
- 1.6. Oficio Nro. CNE-SG-2022-3373-OF de 03 de septiembre de 2022, suscrito por el abogado Santiago Vallejo Vásquez, MSc., secretario general del Consejo Nacional Electoral, ingresado en este Tribunal el 03 de septiembre de 2022 a las 21h26, en (01) una foja con (339) trescientas treinta y nueve fojas de anexos.

SEGUNDO.

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 221 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 70 numerales 1 a 2, 72 inciso tercero, 268 numeral 1, 269 numeral 3 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; artículos 4 numeral 1, 180, 181 numeral 3, 184 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, **admito a trámite el recurso subjetivo contencioso electoral** interpuesto por el señor **José Francisco Díaz Izurieta**, postulante a candidato a consejero del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en contra de la **resolución PLE-CNE-44-25-8-2022**, adoptada por el pleno del Consejo Nacional Electoral el 25 de agosto de 2022.

TERCERO.

Remítase el expediente de la causa Nro. **209-2022-TCE** en formato digital a los jueces que conformarán el pleno jurisdiccional que resolverá la causa, para su estudio y análisis.

CUARTO.

³ Fs. 34 a 34 vuelta.

⁴ F. 38.



Auto de Admisión
Causa Nro. 209-2022-TCE

Este juzgador observa que en el expediente administrativo se han adjuntado varios ejemplares de la notificación de la resolución PLE-CNE-62-11-8-2022 de 11 de agosto de 2022; sin embargo, no consta la razón de sentada por el secretario general del Consejo Nacional Electoral, en relación a la notificación de la resolución PLE-CNE-44-25-8-2022 de 25 de agosto de 2022. Por tanto, dispongo que el Consejo Nacional Electoral **en el plazo de (02) dos días contados a partir de la notificación del presente auto**, remita a este Tribunal, copia certificada de la razón de notificación de notificación.

QUINTO.

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 260 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el inciso primero del artículo 9 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, dispongo que **en el plazo de (02) dos días contados a partir de la notificación del presente auto**, el Consejo Nacional Electoral a través del funcionario competente:

5.1. Certifique si el **MOVIMIENTO VERDE, ÉTICO, REVOLUCIONARIO, DEMOCRÁTICO (MOVER)** se encuentra inscrito en el registro permanente de organizaciones políticas a cargo del Consejo Nacional Electoral. En el caso de que se encuentre registrado remita en copia certificada la resolución mediante la cual el pleno del Consejo Nacional Electoral aceptó su inscripción.

5.2. Certifique si el señor **DIAZ IZURIETA JOSÉ FRANCISCO**, con cédula de ciudadanía Nro. 1803552908, se encuentra afiliado en los últimos (05) cinco años a alguna organización política. En el caso de que se encuentre afiliado remita la correspondiente ficha de afiliación debidamente certificada.

5.3. Certifique si el señor **DIAZ IZURIETA JOSÉ FRANCISCO**, con cédula de ciudadanía Nro. 1803552908, se ha desafiado en los últimos (05) cinco años a alguna organización política. En el caso de que se hubiere desafiado, acompañe la correspondiente documentación que acredite la desafiación, en copia certificada.

SEXTO.

La presente causa se sustanciará en plazos por provenir del proceso de elecciones seccionales 2023 y de consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

SÉPTIMO.



Auto de Admisión
Causa Nro. 209-2022-TCE

Notifíquese el contenido del presente auto:

7.1. Al señor José Francisco Díaz Izurieta y su patrocinador, en las direcciones electrónicas mariogodoy@gmail.com / mgodoy@invictuslawgroup.com y providencias@invictuslawgroup.com ; así como en la casilla contencioso electoral Nro. 073 asignada por la Secretaría General de este Tribunal.

7.2. Al Consejo Nacional Electoral, a través de su Presidenta, en la casilla contencioso electoral Nro. 003, así como en las direcciones de correo electrónicas: secretariageneral@cne.gob.ec / santiagovallejo@cne.gob.ec / dayanatorres@cne.gob.ec . Acompáñese copia del escrito que contiene el recurso presentado por el señor José Francisco Díaz Izurieta.

OCTAVO.

Actúe el magíster David Carrillo Fierro, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral.

NOVENO.

Publíquese en la página web-cartelera virtual del Tribunal Contencioso Electoral.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-" F.) Arturo Cabrera Peñaherrera, Juez Tribunal Contencioso Electoral

Certifico.- Quito, D. M. 09 de septiembre de 2022.


Mgtr. David Carrillo Fierro
Secretario General
Tribunal Contencioso Electoral

JDPG